MEMORIAL 11001400306420230066400

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 23/11/2023 16:37

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (176 KB)

5386 RECURSO DE REPOSICION 2023-0664 f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2023-0664.
Demandante : Excelcredit S.A.
Demandada : Bertha Isabel Molina Vargas.
Origen : Juzgado 64 Civil Municipal.

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN,** contra el Auto de fecha del 21 de noviembre de 2023, notificado por estado de fecha 22 de noviembre de 2023, con base en los siguiente:

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Dentro del auto objeto de impugnación el juzgado dispuso tener por notificada a la demandada conforme el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, seguido a ello en el numeral 3 de la providencia se señaló que *"…como al momento de la notificación de la demandada se encontraba el proceso al despacho, por secretaría contabilícese el término del traslado de la demanda a partir de la notificación del presente auto…"* dicha decisión es desde luego respetada por el suscrito, pero jamás compartida por las siguientes razones de orden factico lógico y jurídico:

De entrada, quiero manifestar de forma categórica y contundente que yerra el despacho al indicar que los términos de traslado de la demanda se deben empezar a contabilizar a partir de la notificación por estado del auto calendado el 21 de noviembre de 2023, esto ya que, el despacho desconoce preceptos legales y procedimentales instituidos en la Ley 2213 de 2022.

Pues la norma es clara y concisa al manifestar que la notificación conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida ***una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*** *y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*.

Para el caso concreto, tenemos que, la notificación enviada a la demandada obtuvo constancia y/o acuse de lectura el día **22 de septiembre de 2023**, es decir que, la demandada aperturo y leyó la notificación, incluso realizo tres consultas a la notificación tal y como lo podemos extraer de los soportes expedidos por el correo certificado, veamos:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI **Fecha/Hora:** 2023-09-20 16:10:06

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2023-09-22 09:41:52

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 3

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.
IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 74.125.151.67

En tal sentido y conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tenemos entonces que, como la notificación solo se tiene por surtida dos (2) días hábiles siguientes a su acceso y/o lectura, la demandada quedo notificada para todos los efectos a partir del **27 de septiembre de 2023** momento desde el cual se deben empezar a contabilizar los diez (10) con los que contaba para contestar y/o excepcionar cuyo término **fenecía el 10 de octubre de 2023**.

En ese orden de ideas y conforme la notificación surtida tenemos que la demandada dejo vencer los términos en silencio sin proponer medios exceptivos, sin que se pueda bajo otra óptica ampliársele injustísimamente los términos a la demandada, pues el hecho de que el expediente estuviere al despacho de ninguna manera conculca o trasgrede el derecho de contradicción de la demandada, mas aun, cuando con la implementación del uso de las tecnologías basta con enviar un simple correo a la dirección electrónica del despacho alegando la oposición de las pretensiones de la demanda, escenario que, evidentemente no acaeció.

Asi las cosas, el juzgado de manera inapropiada y contraviniendo las normas legales establecidas amplia injustísimamente los términos con los que contaba la demandada, cuya posición habrá que dejarse sin efectos.

Sin mas argumentos, solicito respetuosamente al operador judicial se sirva direccionar su decisión por el camino procesal adecuado, revocando parcialmente el Auto objeto de impugnación y en consecuencia debe tenerse por notificada a la demandada, quien dejo transcurrir los términos para contestar la demanda en silencio sin proponer medios exceptivos, razón por la cual, es procedente emitir **Auto ordenando seguir adelante con la ejecución**.

II. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, se acepten, tengan, aprecien, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, es que el **numeral 3** del Auto calendado el 21 de noviembre de 2023, debe ser **REVOCADO** y en su lugar debe indicarse que la demandada estando notificada dejo transcurrir los términos en silencio sin proponer medios exceptivos, escenario del cual deviene el que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez, respetuosamente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.11.23 15:15:26 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.